



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE Y AGUA SUMERGIDAS

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en adelante denominado "Departamento", recibió una Solicitud de Renovación de la Autorización otorgada el 7 de febrero de 2020 a nombre de Kenneth Guadalupe.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Número de Solicitud: R-BD-EZM01-SJ-00853-06102020

Peticionario: Kenneth Guadalupe/ KND Chiliboats Adventure Inc.

Dirección: RR 5 Box 18679
Toa Alta, PR 00953

Lugar de la actividad: En un espacio de la zona marítimo terrestre (ZMT) Posición (E-18) localizado al noroeste del Condominio Pine Grove, Playa Isla Verde del Municipio de Carolina.

Propósito: Negocio Ambulante para alquiler de equipo acuático motorizado.

Como custodio y administrador de las áreas naturales y a tenor con la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, y el Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre*, otorga la presente Autorización para el Uso de la Zona Marítimo Terrestre a Kenneth Guadalupe/KND Chilliboats Adventure Inc., en lo sucesivo denominado "Tenedor de la Autorización".

DESCRIPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Entidad Autorizada: Kenneth Guadalupe/ KNDChilliboats Adventure Inc

Espacio de ocupación: 100 pies cuadrados

Derechos a pagar: \$650.00 anuales

Vigencia: Un (1) año a partir de fecha de expedición

CONDICIONES Y LIMITACIONES GENERALES

1. El Tenedor de la Autorización utilizará un área total de 100 pies cuadrados en los terrenos propiedad del Pueblo de Puerto Rico y bajo la jurisdicción del Departamento.
2. Esta Autorización se otorga única y exclusivamente para operar un negocio ambulante para alquiler de equipo acuático motorizado. Personal debidamente identificado y

autorizado por Kenneth Guadalupe/KND Chilliboats Adventure Inc en un espacio de la zona marítimo terrestre (ZMT) localizado al noroeste del Condominio Pine Grove, Playa Isla Verde del Municipio de Carolina (Posición E-18). (Coordenadas: 18°26'38.74", W 66°0'44.80").

3. El Tenedor de la Autorización pagará la cantidad de \$650.00 por los derechos y privilegios aquí concedidos, según descrito en el Inciso 1. Además, pagara la cantidad de \$1,083.12 por el periodo entre el febrero 2021 hasta octubre de 2022. Dicho pago se efectuará mediante giro postal o cheque certificado expedido a nombre del Secretario de Hacienda, ante la Oficina de Pagaduría del Departamento al momento de aceptarse esta Autorización.
4. Durante la vigencia de ésta Autorización no se podrá efectuar ampliaciones que impliquen una mayor área de ocupación en los terrenos de dominio público marítimo terrestre sin que medie una Autorización previa por escrito por el Departamento.
5. El Tenedor de la Autorización deberá presentar y mantener una póliza de seguro de responsabilidad pública no menor de \$1,000,000.00 que incluyan al Departamento y al Gobierno de Puerto Rico como asegurados adicionales de toda acción por daños y perjuicios resultantes de la operación de su negocio.
6. Será responsabilidad del Tenedor de la Autorización mantener la Póliza de Responsabilidad Pública vigente (según el inciso anterior), de lo contrario, resultará en la suspensión inmediata de esta Autorización.
7. Todo el equipo de alquiler deberá cumplir con las disposiciones de la ley Número 430 de 21 de diciembre de 2000: Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico, según enmendada y el Reglamento Número 6979 de 31 de mayo de 2005: Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática de Puerto Rico, así como las leyes estatales y federales que apliquen.
8. Los equipos acuáticos que se detallan a continuación:

❖ Equipo motorizado

Marca	Serie de Casco	Número de Registro	Descripción
Yamaha	YAMA2888B808	PR 1107 AD	Motora Acuática
Yamaha	YAMA2672I819	PR 2672 AD	Motora Acuática
Yamaha	YAMA2492B919	PR 2676 AD	Motora Acuática
Yamaha	YAMA2983H708	PR 6084 AC	Motora Acuática

❖ Equipo no motorizado

Marca	Serie de Casco	Número de Registro	Descripción
Chilliboats	ND	ND	Vehículo de navegación

Todos los equipos se encuentran en buenas condiciones y cuentan con el equipo de seguridad requerido por la reglamentación federal y estatal.

9. No se autoriza la operación de equipos acuáticos que no estén contemplados en esta Autorización.
10. Se autoriza única y exclusivamente las operaciones de los equipos acuáticos en las áreas evaluadas y aprobadas por la Oficina del Comisionado de Navegación. No podrán utilizar otras áreas que no esté aprobada por dicha Oficina.

11. Forman parte de esta Autorización la ruta evaluada y aprobada por la Oficina del Comisionado de Navegación. La ruta para el alquiler de chiliboat se realizará como sigue:

a-Ruta #1: Aprobada el 23 de mayo de 2019 bajo la solicitud de autorización O-BD-EZM01-SJ-01542-07022019. Para ofrecer servicios de alquiler de motoras acuáticas ("Jet Skis"): Partiendo del canal de navegación cerca de una franja de arena de la Playa del Balneario de Carolina (**no se suministraron coordenadas**), dentro de los límites de los terrenos de dominio público marítimo terrestre del Municipio Autónomo de Carolina, y navegando hacia el norte, lejos del área designada para bañistas, hasta arribar a un punto en el mar (**no se suministraron coordenadas**), para alterar su dirección al este y llegar a otro punto en el mar (**no se suministraron coordenadas**) de donde inicia el viaje de retorno en sentido contrario al rumbo de ida para completar el circuito de la ruta regresando al punto de partida.

b-Ruta #2: Aprobada el 15 de noviembre de 2019 bajo la solicitud de autorización O-BD-EZM01-SJ-01618-25102019. Para ofrecer servicios de alquiler de bicicletas acuáticas ("Chilliboats"): Partiendo del canal de navegación cerca de una franja de arena de la Playa Isla Verde (**no se suministraron coordenadas**), al norte del complejo de edificios Pine Grove y dentro de los límites de los terrenos de dominio público marítimo terrestre del Municipio Autónomo de Carolina, y navegando hacia el norte, lejos del área designada para bañistas, hasta arribar a un punto en el mar (**no se suministraron coordenadas**) adentrándose al perímetro que demarca la Reserva Natural Marina de Isla Verde, para alterar su dirección al oeste y llegar a otro punto en el mar (**no se suministraron coordenadas**) en la misma área de la Reserva Marina, para efectuar la actividad acuática. De este punto inicia el viaje de retorno en sentido contrario al rumbo de ida para completar el circuito de la ruta regresando al punto de partida.

12. El Tenedor de la Autorización deberá realizar la promoción, transacción comercial, almacenamiento de equipo y/o cualquier otra gestión relacionado a la operación del negocio, **exclusivamente** en el área de ocupación autorizada. Desde su lugar, el Tenedor de la Autorización llevará sus clientes hasta los equipos acuáticos.

13. Las embarcaciones de motor, de estar en el agua, deberán estar ancladas sobre fondo arenoso no sobre yerbas marinas ni sistemas coralinos.

14. Toda persona que use chiliboats deberá vestir salvavidas en todo momento y que el mismo este provisto de un silbato que pueda emitir un sonido de entre 250 a 700 Hz de frecuencia que pueda ser escuchando a media milla náutica. El Tenedor de la Autorización deberá contar con artefactos de sonido en cada uno de los equipos a alquilarse. (Sección 25 del Reglamento 6979).

15. El anclaje permitido se hará observando un retiro mínimo de quince (15) pies paralelos a la línea de costa o de cualquier sistema de manglar, sin que obstruya la navegación.

16. El Tenedor de la Autorización deberá mantenerse alejado de los objetos permanentes en el agua tales como puentes, amarres, muelles y pilotes.

17. El Tenedor de la Autorización proveerá un vehículo de navegación identificado como Patrulla de Seguridad, para prestar la vigilancia, control y supervisión en el área.

18. El Tenedor de la Autorización impartirá orientación e instrucciones a sus arrendatarios sobre el uso y manejo de embarcaciones o vehículos de navegación, las reglas de tránsito, seguridad y actividades prohibidas, según lo dispone la Ley Núm. 430, *supra*, y el Reglamento 6979.

19. Antes de utilizar cualquier equipo alquilado, el arrendatario deberá mostrar al arrendador que posee conocimiento y habilidad para controlar y operar este.

20. La operación del negocio estará sujeta a las condiciones climatológicas y deberá ser cancelada cuando el Servicio de Meteorología haya emitido advertencia para embarcaciones pequeñas o específicamente en los cuerpos de agua de operación. Será responsabilidad del Tenedor de la Autorización ejercer prudencia bajo condiciones climatológicas que puedan tornarse adversas, aun cuando el Servicio de Meteorología no haya emitido advertencia al respecto.
21. El Tenedor de la Autorización deberá mantener una bitácora de avisos del Servicio de Meteorología u otra entidad subsidiaria de la *National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA)*.
22. El Tenedor de la Autorización deberá contar con equipo de radio de comunicación para cualquier eventualidad que pueda surgir y tener equipo de primeros auxilios en el área de alquiler. El concesionario deberá poseer adiestramiento actualizado en la administración de servicios de primeros auxilios y manejo de emergencias así certificado por organismos debidamente acreditados.
23. Ningún dueño de negocio de alquiler de embarcaciones o vehículos de navegación, ni sus agentes o empleados podrán trabajar en el negocio sin estar autorizados mediante una licencia al aprobar un curso y su correspondiente examen sobre Uso y Manejo de Embarcaciones y Destrezas en la Marinería, según lo dispone el Reglamento 6979.
24. Los usuarios (dueño, empleado o cliente) de embarcaciones o equipo de navegación deberán utilizar equipo de flotación personal o salvavidas mientras el equipo de motor se encuentre en movimiento. Los salvavidas deben cumplir con los parámetros establecidos por la Guardia Costanera de los Estados Unidos.
25. Los Tenedores de Autorizaciones cuyas rutas aprobadas coincidan con áreas que hayan sido designadas, identificadas y demarcadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como hábitat de Especies Vulnerables o en Peligro de Extinción conforme a la Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico, Ley Número 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada y al Reglamento Núm. 6766, Reglamento para Regir las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción, las embarcaciones y vehículos de navegación deberán ser operados de la siguiente manera:
 - a. Se prohíbe el anclaje en la costa del mar, tierra adentro o en el fondo marino, sólo se permitirá la utilización de las boyas de amarre ecológicas que a esos efectos instale el Departamento.
 - b. Se prohíbe fijar, sujetar, o amarrar una embarcación o vehículo de navegación a un mangle, arrecifes de coral y praderas de hierbas marinas.
 - c. En caso de que una embarcación quede encallada o varada el dueño o el operador deberá notificar al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dentro de un periodo de tiempo no mayor de ocho (8) horas después de ocurrido el accidente.
26. El Tenedor de la Autorización será responsable de que, en todo momento, sus estudiantes y arrendatarios sean instruidos sobre sus deberes y responsabilidades en caso de ocurrir un accidente. El Tenedor de la Autorización mantendrá la Forma de accidentes G-3865. De ocurrir alguno, éste radicará o será responsable de que los arrendatarios perjudicados radiquen dicha forma en la Oficina del Comisionado de Navegación, División de Seguridad Marina o con cualquier agente de orden público.
27. En casos de muerte o lesión, el operador o dueño deberá informar dentro de las próximas 12 horas a partir de la muerte o lesión. En caso de que causaren daños a la propiedad en exceso de \$100.00, el operador o dueño deberá informarlo dentro de las próximas 48 horas de haber ocurrido el daño. De no rendir el informe de accidente, el Departamento tendrá la facultad de imponer una multa administrativa por el incumplimiento de este requisito.

28. El Departamento podrá examinar la operación y equipos del negocio en cualquier momento.
29. El Tenedor de la Autorización deberá tener disponible la Autorización del Departamento en el área de operación, así como del croquis de las rutas evaluadas y aprobadas. Además, deberá contar con los permisos y licencias necesarios de cualquier agencia estatal, federal y/o municipal que le sean requeridos para la operación de este negocio.
30. El Tenedor de la Autorización no podrá almacenar el equipo en la zona marítimo terrestre, ni podrá mantener embarcaciones o vehículos de navegación o terrestre en la zona marítimo terrestre o en sus alrededores, excepto cuando los deposite en o retire del agua.
31. Ninguna embarcación o vehículo de navegación podrá transitar, ser operada, anclar, pasear o de otra manera discurrir por las áreas reservadas para bañistas, según designadas por la Junta de Planificación a excepción de las enumeradas en la Ley Núm. 430, *supra*. La embarcación debe ser navegada a una distancia no menor de 50 pies lineales de zonas de bañistas demarcadas.
32. El Tenedor de la Autorización deberá remover toda estructura establecida en el área autorizada luego de culminada la actividad diaria.
33. Formarán parte de esta Autorización aquellas resoluciones que alteren, amplíen, modifiquen, cambien o condicionen la Autorización aquí otorgada.
34. El dueño de un negocio de alquiler deberá mantener en récord el nombre y la dirección de la persona que alquile cualquier embarcación o vehículo de navegación diseñado o autorizado por él para ser operado como tal, el número de identificación, la fecha y hora en que se espera su regreso y la fecha y hora de regreso. Este récord deberá ser conservado por un período de un (1) año. Será obligación de éste proveer al arrendatario de una orientación general, verbal o por escrito sobre reglas de navegación. Antes de utilizar cualquier equipo alquilado el arrendatario deberá demostrar, al arrendador, que posee conocimiento y habilidad para controlar y operar el mismo.
35. El Tenedor de la Autorización no podrá almacenar estructura alguna en la ZMT o en sus alrededores, excepto cuando se realice la actividad autorizada en el lugar durante el horario de operación.
36. No se permite la construcción e instalación de estructuras fijas en el área autorizada para la operación del negocio.
37. Toda estructura colocada en la ZMT deberá ser removida del área tan pronto culmine la actividad diaria.
38. El negocio operará los siete (7) días de la semana desde la salida hasta la puesta del sol.
39. No se permite el uso de vehículos en el área de ocupación autorizada. Estos deberán estar estacionados fuera de la ZMT.
40. El Tenedor de la Autorización no deberá obstruir el acceso del público en general a la playa. Deberá mantener las facilidades y sus alrededores en buen estado y será responsable de la limpieza, mantenimiento y la seguridad del área durante el tiempo autorizado para la operación por el Departamento.
41. El Tenedor de la Autorización no deberá utilizar rotulación excesiva para anunciar sus servicios. Se considera rotulación excesiva aquella que sature el campo visual de los usuarios de la playa, por ejemplo, rotulación fuera de proporción y repetitiva. La rotulación no deberá incluir anuncios de terceros.

42. El Tenedor de la Autorización no deberá obstruir el campo visual entre la calle y el mar, ni promocionarse en los predios de hospederías sin la previa autorización de la gerencia.
43. El Tenedor de la Autorización y/o personal autorizado por el mismo, deberá mantener y fomentar un comportamiento cordial y profesional hacia los demás concesionarios, clientes y público en general.
44. No se permite interrumpir o interferir con las operaciones de los demás Concesionarios autorizados en esta área.
45. El Tenedor de la Autorización deberá mantener una precaución razonable para prevenir la contaminación o deterioro de las tierras o aguas que pueda resultar como consecuencia del uso autorizado por esta autorización y dará fiel cumplimiento a las leyes de protección ambiental vigentes
46. No se permite molestar ni acechar especies en peligro de extinción.
47. No se permite el paso de áreas identificadas con nidos activos de tortugas marinas en el lugar autorizado. No se permite remover los rótulos y marcas utilizadas para identificar áreas activas de anidaje de tortugas marinas.
48. Las zonas costeras, tanto terrestres como aguas sumergidas en Puerto Rico son utilizadas por varias especies tales como aves marinas, mamíferos marinos como ballenas, delfines y manatíes, así como tortugas marinas. Las tortugas marinas y los manatíes son especies en peligro de extinción que están protegidas por leyes a nivel estatal y federal. Toda actividad en esta zona deberá realizarse con mucha cautela para no perturbar y/o dañar estas especies en la zona autorizada.
49. El Tenedor de la Autorización deberá informar a los usuarios sobre la presencia de tortugas marinas y manatíes dentro de la ruta autorizada. Los usuarios deberán brindarle al Concesionario cualquier información sobre avistamientos de tortugas marinas y/o manatíes a lo largo de la ruta autorizada.
50. Deberá notificar al Cuerpo de Vigilantes (teléfonos 787-724-5700 y/o al personal autorizado por el Departamento (Arrecifes Pro-Ciudad/ Tinglar Verde: Paco Lopez, teléfono: 787-604-4959, email: rosalytinglar@hotmail.com) y/o el encargado del Monitoreo de Manatíes (teléfono: 787-645-5593, de la División de Recursos Marinos) para cualquier avistamiento o incidente con alguna de las especies antes mencionadas. Deberá verificar que no se afecten áreas de anidaje activa de tortugas marinas en la playa de arena y que se cumpla con las condiciones antes descritas.
51. Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento a discreción de la Secretaria del Departamento, previa vista, sin que dicha revocación conlleve la obligación del Gobierno de Puerto Rico de pagar indemnización.
52. El Tenedor de la Autorización deberá cumplir con todas las disposiciones y reglamentos del Departamento, así como las de cualquier agencia con interés en este asunto.
53. De surgir cualquier violación a las disposiciones de la Autorización otorgada, cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad de los arrendatarios, observadores o vida marina existente en el área, el Departamento recomendará la cancelación de la misma.
54. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y condiciones de ésta Autorización conllevará la revocación de la misma.
55. El Departamento podrá examinar la operación y equipos del negocio en cualquier momento.

56. El Tenedor de la Autorización deberá tener disponible la Autorización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en el área de operación, así como el croquis de las rutas evaluadas y aprobadas. Además, deberá contar con los permisos y licencias necesarios de cualquier agencia estatal, federal y/o municipal que le sean requeridos para la operación de este negocio.
57. Toda solicitud de Renovación de una Autorización se presentará, al menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la misma. La solicitud se hará utilizando los formularios que para ese propósito provea el Departamento.
58. Esta Autorización no transfiere derecho alguno de propiedad. El Tenedor de la Autorización no podrá ceder, traspasar, permutar, transferir, arrendar, ni en forma alguna enajenar o gravar la Autorización que por la presente se le otorga, ni los terrenos objeto del mismo, ni ningún derecho, título o privilegio que del mismo emane sin la aprobación expresa por escrito del oficial que lo extiende a su sucesor. La misma se cancelará si el Concesionario cediera, o transfiriera las facilidades.
59. El Tenedor de la Autorización conviene en relevar y exime al Departamento, independientemente de determinación sobre negligencia, de toda responsabilidad y asume el Tenedor de la Autorización toda obligación legal por concepto de reclamación por daños a la propiedad o por lesiones personales o de cualquier otra naturaleza o por muerte ocasionada a cualquier persona como consecuencia de las operaciones del Tenedor de la Autorización en los terrenos objeto de esta Autorización. El Tenedor de la Autorización asumirá la defensa de cualquier reclamación judicial o administrativa que surja contra el Departamento por tales daños, lesiones o muerte y pagará cualquier compensación o sentencia que se conceda.
60. El hecho de que el Departamento no tome acción alguna contra el Tenedor de la Autorización al momento de ocurrir cualquier incumplimiento o infracción a lo dispuesto en esta Autorización, no se considerará como que consiente ni que renuncia al derecho de dar por terminado ésta Autorización, pudiendo en cualquier momento hacer uso de todos o cualesquiera de los derechos y acciones que la ley o ésta Autorización le otorgue.
61. La vigencia de esta Autorización será por el periodo de un (1) año a partir de la fecha de su aprobación. La misma expira el 2 de noviembre de 2023.

Dada en San Juan, Puerto Rico, el 2 de noviembre de 2022.



Ing. Luis R. Sierra Torres
Secretario Auxiliar
Secretaria Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados

LST/mot

